

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 29 de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso, con escritos allegados por la parte actora en distintas fechas mayo 12 y 21 hogaño, al correo electrónico del despacho, aportando escrito con el que descorre el traslado de las excepciones de fondo presentadas por el apoderado de los demandados.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER**



**PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 985**

Cali, Junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

(2021)Radicación: 76001-31-10-011-2020-00464-
00

Del informe de secretaría que antecede, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, es procedente convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en virtud del cual se procede a decretar las siguientes pruebas dentro del presente proceso:

Por lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que descorre traslado a las excepciones de fondo presentadas por el apoderado de los demandados.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General

del Proceso, para el día **diecinueve (19) de julio del año en curso a la 8.30 am.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en los artículos 103 y 107 del CGP, en concordancia con Decreto 806 de junio 04 hogaño.

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda en original o copia.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Escritura No. 1.293 del 20 de Diciembre de 2018, mediante la cual se protocolizó la compra y se constituyó afectación a vivienda familiar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria de Cali No. 370- 426751 (Pág. 1-8 del Archivo 02 del Exp. Digital).
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-426751 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad emitido el 18 de Noviembre de 2020 (Pág. 9-16 del Archivo 02 del Exp. Digital)
- Escritura No. 3892 del 15 de octubre de 2015, mediante la cual se protocolizó la compraventa, y afectación a vivienda familiar sobre bienes inmueble identificado con matrícula inmobiliaria de Cali No. 370- 242735 y 370-242714 (Pág. 17-40 del Archivo 02 del Exp. Digital).
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-242735 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad emitido el 24 de Noviembre de 2020 (Pág. 41-47 del Archivo 02 del Exp. Digital)
- Acta de Audiencia No. 242 del 21 de Agosto de 2019 en la que se profirió Sentencia No. 197 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Oralidad de Cali. (Pág. 48-53 del Archivo 02 del Exp. Digital)
- Certificado de Cancelación expedido por la Cámara de Comercio de

Cali, de fecha 15 de enero de 2019, del Restaurante Miguel Ángel, ubicado en Calle 52 No. 13-04 de propiedad del señor Luis Ángel Triana Benito. (Pág. 2 del Archivo 10 del Exp. Digital)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Oscar Figueroa Cuartas y Silvia Suarez Manjarrez** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado; y se citaran a través de los correos electrónicos aportados.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación a la demanda en original o copia.

- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-426751 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad emitido el 03 de febrero de 2021 (Pág. 9-16 del Archivo 02 del Exp. Digital)

Testimonial: No fue solicitada

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

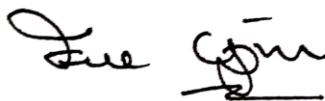
- Se decreta el interrogatorio de parte al demandante RUBEN DARIO HERNANDEZ VARGAS y a los demandados LUIS ANGEL TRIANA BENITO y DANIELA IDARRAGA RAMIREZ, los cuales se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de su correo electrónico y a quien no tenga a través de telegrama o el medio más expedito, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificados por estados electronicos No.
097 de Junio 30 de 2021